

linda: Oeste, Norte y Este, resto de la finca que se reserva al vendedor y también por el Este, suerte de Don Manuel Guerrero Molano; y Sur, Fábrica y terreno de la Sociedad S.A.N.I.V.O.S.A., carretera de esta ciudad a Fuente del Maestre y casas de Don Ismael Márquez Carnicer, Don Felipe Ruiz de Gauna y la de Don Teófilo Moreno Gil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo en el tomo 1.449, libro 243 de Villafranca de los Barros, folio 84, finca número 20.947.

B) Rústica. Suerte de tierra de secano en el término de Villafranca de los Barros al sitio de Garrote y Pendelías, de treinta y seis áreas, diecisiete centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Este, finca de José Santiago Macías, Sur, camino de la Fuente o Carretera de entrada a Villafranca, y Oeste, finca de José Santiago Macías y Alcohola de Domecq. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, en el tomo 1.439, libro 241 de Villafranca de los Barros, folio 230, finca número 20.784.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron reclamación o alegación alguna, el pleno del mismo Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 1989, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que la realización de esta obra, redundará en beneficio de la comunidad municipal y dada la necesidad y mejora que representa para el transporte público de viajeros.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2.641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 24 de octubre de 1989,

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de la provincia de Badajoz, de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la construcción de una estación de autobuses.

Dado en Mérida, a 24 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 119/1989, de 24 de octubre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la Travesía del Pilarito.

El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, de la provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 1989, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la Travesía del Pilarito, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 155, de fecha 6 de julio del año en curso y que comprende los siguientes bienes y derechos:

—Finca urbana, casa sin número en la plazuela o llano de Pilarito, de esta ciudad, de cien metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando con otra de Las Hermanas del Santo Angel; izquierda, la de herederos de José María Aguilar y espalda con corrales de la testamentaria de Don Máximo Pérez

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación presentaron alegaciones, el pleno del mismo Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 1989, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que es una imperiosa necesidad de Fregenal de la Sierra, debido al gran problema sanitario y de toda índole que ocasiona la circulación al aire libre de aproximadamente un tercio de las aguas residuales de la población, a través de este arroyo que se encuentra actualmente sin canalizar en un tramo céntrico de la ciudad.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2.641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 24 de octubre de 1989,

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, de la provincia de Badajoz, de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación pa-

ra la ejecución del proyecto de urbanización de la Travesía del Pilarito.

Dado en Mérida, a 24 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se crea el Registro de Inscripción Previa de las Agrupaciones de Productores Agrarios, según el Reglamento (CEE) 1.360/1978 y se regula su reconocimiento.

El Reglamento (CEE) 1.360/1978, del Consejo de 19 de junio, referente a las Agrupaciones de Productores Agrarios, regula la creación de estas Agrupaciones.

El Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, regula en España la normativa complementaria para proceder al reconocimiento de las Agrupaciones de Productores conforme al Reglamento (CEE) 1.360/1978.

La creciente actividad del movimiento asociativo en Extremadura ha dado lugar a nuevas Agrupaciones que se han creado a tenor de la normativa comunitaria. Procede regular en la Comunidad Autónoma los reconocimientos que son preceptivos y la ordenación de las Agrupaciones reconocidas.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se crea el Registro de Inscripción Previa de las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo.

Artículo 2.º

El Reconocimiento de dichas Agrupaciones tendrá, no obstante, el carácter de previo, quedando supeeditado a su ratificación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3.º

La aplicación del régimen previsto en el Reglamento (CEE) 1.360/78, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento 1.760/1987, será la que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 4.º

1.—El Registro de Inscripción Previa será llevado por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, y en él se inscribirán todas las Agrupaciones que sean reconocidas con indicación de los datos consignados en su autorización.

2.—Causarán baja en dicho Registro aquellas Agrupaciones de las que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunique la improcedencia de su ratificación. Igualmente causarán baja aquellas a las que les sea aplicable lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 1.360/78.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en la presente Disposición será aplicable a todas las Agrupaciones reconocidas desde la fecha de aplicación del Reglamento (CEE) 1.360/1978 en España.

DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de octubre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 26 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de los Núcleos Dependientes del Ayuntamiento de Don Benito-Zona Regable de Orellana (Badajoz).

Ilmo. Sr.:

Por el Decreto de 26 de julio de 1946, se declaró de Alto Interés Nacional la Zona Regable del Canal de Orellana y el Plan Coordinado de Obras de la citada obra fue aprobado por las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, de fechas 27 de abril de 1957 (primera fase) y 3 de diciembre de 1957 (segunda fase) y a la cual le son de aplicación los Decretos 7/1988 y 86/1988 de esta Consejería.

Para iniciar las actuaciones necesarias para la habitabilidad y el bienestar de los núcleos existentes en la citada zona, se ha redactado, de acuerdo con los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por la Dirección General de Estructuras Agrarias el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de los Núcleos Dependientes del Ayuntamiento de Don Benito-Zona Regable de Orellana (Badajoz).